

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	ADVERTENCIAS	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	<b>ADMINISTRACION:</b> Residencia provincial de Niños
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 — —		
El pago es adelantado		

**Administración municipal**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE SAN MARTIN DE OSCOS**

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 25 de junio último, acordó transferir la cantidad de 370 pesetas del superávit de ingresos sobre pagos resultante de la liquidación del presupuesto de 1938, para pago de mobiliario para la Casa Consistorial.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

San Martín de Oscos, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benjamín Díaz.

—:—

**DE GOZON**

Formado el padrón del impuesto plagas del campo, correspondiente al ejercicio de 1939, se expone al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Luanco, 17 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, M. Alvaré.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS**

**DE OVIEDO**

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Oviedo, a doce de julio de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y

con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez López, y de otra, como demandado, D. Aurelio Cambor Suárez, mayor de edad, minero, vecino de Sotondio, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de tres mil pesetas y otros extremos,

*Fallo:*

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado D. Aurelio Cambor Suarez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora, las tres mil pesetas a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas tres mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a quince de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

—:—

Ramón Calvo Gallego, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Oviedo a trece de julio de mil novecientos treinta y nueve.—El Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una como demandante la Sociedad Anónima Mercantil Ban-

co de España, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado D. Ramón Gonzalez Lopez; y de otra, como demandado, don Maudelino Bernardo Baizán, mayor de edad, sastre, vecino de Llamas concejo de Aller, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía sobre propiedad de catorce mil cien pesetas y otros extremos,

*Fallo.*

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado D. Maudelino Bernardo Baizán, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora, las catorce mil cien pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga, de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal dichas catorce mil cien pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo Gallego.

—:—

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve.—El Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción del partido, ha visto estos autos de juicio de-

clarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una como de mandante la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón Gonzalez Lopez, y de otra como demandado D. José Gonzalez Fernandez, mayor de edad, vecino de la Invernal (San Martín del Rey Aurelio), en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de cinco mil pesetas, y otros extremos:

*Fallo:*

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado D. José Gonzalez Fernandez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos.

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las cinco mil pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cinco mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo Gallego.

—:—

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Oviedo, a quince de julio de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Alfonso



Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción del partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López, y de otra, como demandados doña Adelina González Bernardo, y su esposo don Francisco García Vallina, mayores de edad, y vecinos de Sama de Langreo, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representados por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de dos mil noventa pesetas y otros extremos:

*Fallo:*

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas a los demandados doña Adelina González Bernardo y don Francisco García Vallina, condeno a estos a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora, las dos mil noventa pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas dos mil noventa pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Oviedo, a catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una como demandante la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López, y de otra, como demandado don Eugenio García

Dominguez, mayor de edad, y vecino de Sama de Langreo, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de dos mil ciento setenta y cinco pesetas y otros extremos.

*Fallo:*

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado don Eugenio García Dominguez, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora, las dos mil ciento setenta y cinco pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas dos mil ciento setenta y cinco pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

DE BELMONTE

Don Graciano Castro Rodríguez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en juicio de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia*

“En la villa de Belmonte, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve.—El Sr. don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción del partido judicial de Oviedo, con jurisdicción prorrogada al de Belmonte, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes: de una y como demandante, don Ramón Suárez y Suárez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Oves, parroquia de La Espina, concejo de Salas, y en su representación el Procurador don Ignacio Sánchez, dirigido por el Abogado Sr. Martínez; y de otra y como demandados, los cónyuges don Manuel Fernández Cosmea y doña Encarnación Suárez Suárez, ésta asistida de aquél, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Oves, ausentes, él en América, en paradero ignorado, y en su representación de la demandada, con autorización de su esposo, el Procurador don Faustino Menéndez Llano, dirigido por el Abogado don Guillermo M. de Llano, y por la rebeldía del demandado los Estrados del Juzgado, sobre reivindicación de una finca.

*Fallo:*

Que debía declarar y declaro ha-

ber lugar a la demanda propuesta por don Ramón Suárez Suárez, representado actualmente por el Procurador don Ignacio Sánchez, contra don Manuel Fernández Cosmea y su mujer doña Encarnación Suárez Suárez, y, en su consecuencia, declaro de la propiedad de el don Ramón la finca nombrada “Huerta” de encima de casa, según aparece descrita en el hecho primero de la demanda, y condeno a los don Manuel y doña Encarnación a que, sin excusa ni pretexto, entreguen la finca al demandante, imponiéndole las costas originadas en este procedimiento.—Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que concuerda fielmente al original a que me remito, de orden de S. S.ª, en Belmonte, a quince de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Graciano Castro.—V.º B.º, Alfonso Calvo.

Don Graciano Castro Rodríguez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en juicio de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia:*

“El Sr. don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción del partido judicial de Oviedo, con jurisdicción prorrogada al de Belmonte, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes: de una y como demandante, don Manuel Fernández Fernández, como mayor de edad, propietario y vecino de Villamar, concejo de Salas, y en su representación el Procurador don Ignacio Sánchez, dirigido por el Abogado Sr. Duque; y de otra y como demandado, don Fernando López Álvarez, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

*Fallo:*

Que debía declarar y declaro haber lugar a la demanda presentada por el Procurador don Ignacio Sánchez, a nombre y con la representación de don Manuel Fernández Fernández, contra don Fernando López Álvarez, a quien condeno a que pague al don Manuel la cantidad de mil cincuenta pesetas que le adeuda, con más los intereses devengados y no satisfechos, a contar desde el primero de enero de mil novecientos treinta y seis, hasta hacer el definitivo pago, a razón de el cinco por ciento anual, imponiéndole también el pago de las costas procesales originadas y que se originen.—Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el citado artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo

Alba y Graciano Castro.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que concuerda fielmente al original a que me remito, de orden de S. S.ª, en Belmonte, a quince de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Graciano Castro.—V.º B.º, Alfonso Calvo.

DE CANGAS DE ONIS

D. Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en expediente de jurisdicción voluntaria, sobre administración de bienes y declaración de ausencia, se llama al ausente José Antonio Vega Migoya, que se ausentó de su domicilio de Ozanes, concejo de Parres, hace más de diez años, para que dentro del plazo de dos meses comparezca en este Juzgado, cuyo llamamiento se hace extensivo a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, cuya administración de bienes y declaración de ausencia han sido solicitadas por D. Manuel y D. Baltasar Labra Migoya, mayores de edad y vecinos de Bada y Arenas (Parres), respectivamente, primos carnales del ausente; y se previene a los que se crean con mejor derecho para la referida administración, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, apercibiéndoles con paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Cangas de Onís, a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria—Emilio García.—El Secretario judicial, Licenciado Delio Paradas.

DE LLANES

D. Máximo González de la Vega, Juez de primera instancia e Instrucción del partido de Llanes.

Como Delegado de la Excelentísima Comisión provincial de Incautación de Bienes, y en expediente administrativo que sobre declaración de responsabilidad civil, instruyo con el número 2 contra José de la Vega Thaliny, médico, de esta vecindad, y en la actualidad de paradero ignorado, por resolución de esta fecha, he acordado citarlo a medio de edicto como lo verifico, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, a fin de que alegue y pruebe en su descargo lo que estime procedente, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos meritados, expido el presente en Llanes, a quince de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Máximo González de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial